



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00954-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes, pero sí oposición por la parte demandada. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020).

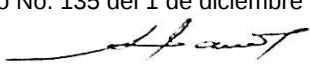
De conformidad con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados y como quiera que existe oposición por cuenta del extremo pasivo, previo acceder a dicha solicitud se requiere a la demandada UNIBA S.A.S. a través de su representante legal, a fin de que en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia manifieste si se mantiene o desiste de las excepciones formuladas.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 135 del 1 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA